

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altozas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 19 de mayo.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### SECCION DE MINAS

Número 14.763

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas  
de este distrito.

Hago saber: Que la Sociedad Solvay y Compañía, y en  
su nombre don Egido Waleffe, vecino de Torrelavega, ha  
presentado el día 5 de marzo de 1921 una solicitud de  
concesión de 49.643,50 metros cuadrados con el nombre  
de «2.<sup>a</sup> Demasia a Rumoroso», de mineral de hierro, en  
el subsuelo del término de Pélagos y Miengo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera de  
la mina «Amalia Filiberta», número 2.561, y desde él se  
seguirá la línea de demarcación de las minas «Amalia Fi-  
liberta», número 2.561; «Defensa», número 13.395, y  
«Rumoroso», número 14.016, ajustándose a la designa-  
ción propuesta en el informe del ingeniero, en vista de los  
antecedentes oficiales.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace  
la presente publicación para que aquellos que se conside-  
ren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el  
improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación  
vigente.

Santander, 12 de mayo de 1921.—El ingeniero jefe,  
Fernando Molina.

### Cuerpo de Ingenieros de Minas

#### JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de hoy, ha de-  
sistado la rectificación presentada por don Arturo Isla  
Hierro a la designación del registro «Caridad», número  
14.724, ordenando al mismo tiempo que continúe su tra-  
mitación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como noti-  
ficación al interesado, que no reside en la capital.

Santander, 16 de mayo de 1921.—El ingeniero jefe,  
Fernando Molina.

### Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones  
ha resuelto, por orden de esta fecha nombrar a don Agapi-  
to Prellezo Martínez maestro propietario de la Escuela na-  
cional de Ledante-Barrio, en esta provincia, con el sueldo  
anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales, en  
virtud de concurso de interinos.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conoci-  
miento de las Autoridades locales e interesados.

Santander, 2 de mayo de 1921.—El jefe de la Sección,  
M. Paz González.

### Audiencia Territorial de Burgos

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión cele-  
brada el día 23 de abril último, acordó dejar sin efecto  
el nombramiento de juez municipal suplente del distrito  
del Este de esa ciudad de Santander, hecho a favor de  
don José María Arenzana Alonso, por haber sido nombra-  
do el mismo juez municipal propietario del expresado dis-  
trito y tomado posesión de este último cargo.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado por la Sala y  
de orden del Ilustrísimo señor presidente, participo a  
V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás  
efectos, sirviéndose acusar el recibo.

Burgos, 13 de mayo de 1921.—Aurelio Mena.  
Sr. juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito del Este de Santander.



Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente del distrito del Este de Santander, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas; y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 13 de mayo de 1921.—El secretario de gobierno, Aurelio Mena. 509-16

## Comandancia de Marina de Santander

El comandante militar de Marina de esta provincia y director local de Navegación y pesca marítima,

Hace saber: Que por la Dirección General de Navegación y Pesca marítima se ha publicado la R. O. de 23 de abril relativa a la elección de vocales en la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación que sigue:

### JUNTA CONSULTIVA

En el D. O. del M. M. número 102 hay una R. O. que dice así: Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, respecto a que se provean los cargos de Vocales que representan, respectivamente, a las clases de fogoneros habilitados y maquinistas navales, así como la del representante del 6.º grupo de Juntas provinciales de pesca, por no haber acreditado ninguno de ellos, de los dos que resultaron designados, su condición de elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 del vigente Reglamento de 4 de julio de 1919, con relación a los vocales representantes de maquinistas, que también presentaron renuncia de sus cargos, como el vocal últimamente citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declaren estas cuatro vacantes y que se convoque a nuevas elecciones parciales para proveerlas, observándose al efecto las reglas que a continuación se fijan, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento vigente, y entendiéndose que los que resulten proclamados desempeñarán sus cargos durante el plazo que resta de duración a la actual Junta.

### REGLAS

1.ª La elección de vocales representantes de los maquinistas navales que, según el Reglamento, ha de durar dos meses, se verificará durante los de mayo y junio del actual.

Durante estos dos meses, y previo aviso de la autoridad local de Marina, el personal de dicha clase presentará en la Dirección local en que puedan encontrarse, el voto escrito en una papeleta blanca, con el nombre del candidato que cada uno tiene derecho a elegir, la que entregará, doblada y sin firmarla, dentro de un sobre, cerrado, blanco.

Este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y apellidos del elector, escrito y firmado por él, el cual lo escribirá y rubricará nuevamente en una lista, por orden numérico, que se llevará al efecto en el Centro o dependencia donde emitan su voto.

Al recibir el sobre el funcionario encargado de ello, anotará en el mismo al pie de la firma del votante, el número

de orden que le corresponda en la lista y estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán, juntamente con el sobre firmado, el título de su profesión, en el que la autoridad local de Marina que haya recibido el sobre pondrá la palabra «votó» la fecha y el sello de la oficina, y devolverá al votante el título acreditativo de su personalidad.

Los maquinistas que se encuentren en el extranjero entregarán su voto en la misma forma expuesta, al Cónsul respectivo, dentro del mismo plazo de dos meses fijados, cuyos votos serán remitidos por el Cónsul al Director general por conducto del Ministerio de Estado.

La Dirección general lo remitirá, si aun hubiera tiempo para ello, a la Dirección local de la Comandancia de Marina de la inscripción del votante; en otro caso, los reservará a los efectos del escrutinio general.

El día 30 de junio próximo se declarará terminada la elección, y cinco días después, o sea el 6 del próximo mes de Julio, a las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio parcial en cada Dirección local de la capital de la provincia marítima, a cuyo efecto, en esos cinco días, deberán ser remitidos a la Comandancia de Marina con las respectivas listas, los sobres que contengan las papeletas de votación que hayan sido presentadas en otras Direcciones locales o hayan llegado del extranjero, a la Dirección general a tiempo de ser remitidos a la indicada capital de provincia.

El acto del escrutinio parcial, que se celebrará en el indicado día en las Direcciones locales de las capitales de provincia marítima, será público, y se constituirá la mesa al efecto bajo la presidencia de un oficial de dicha Dirección y dos maquinistas navales designados entre los más jóvenes que a esa hora se encuentren en el local, teniendo derecho cualquiera de los individuos que forman la Mesa a pedir la confrontación de las firmas que figuran en los sobres, con las estampadas en las listas de referencias.

El presidente abrirá los sobres, y extrayendo las papeletas, sin desdoblarlas, las depositará en una urna de cristal, teniendo en cuenta para ello que, si en un sobre apareciesen varias papeletas, será válida únicamente la que esté doblada; si fuesen varias las dobladas con igual candidatura, será válida una sola, y si son distintas, la que aparezca primero con los nombres de frente, y además, que si las papeletas contuviesen más nombres que candidatos, solo se tendrá por válido el nombre que aparezca primeramente escrito.

Si en la confrontación de firmas o en el carácter del elector o del candidato hubiera duda o divergencia por parte de los individuos de la Mesa, ésta decidirá por mayoría lo que proceda.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que constarán las protestas, si las hubiere, de cualquiera de los individuos de la Mesa, que firmarán, además, dichos ejemplares del acta, remitiendo uno de ellos a la Dirección general, con la relación de los votantes, y el resultado de la votación, quedando archivado el otro en la Dirección local.

2.ª Para elegir el vocal representante de los fogoneros habilitados, se verificará la votación durante los dos meses de mayo y junio próximos, en cuyo tiempo los electores entregarán en la Dirección local en que puedan encontrarse, o en los Consulados españoles, si el buque en que estén embarcados se encuentra en el extranjero, una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan y un certificado del capitán del buque en que se encuentren embarcados, que lo darán por una sola vez, exhibiendo además la libreta correspondiente de su clase, en la cual la autoridad o funcionario que reciba la papeleta, pon-



drá la palabra «votó», la fecha y el sello de la oficina, y solamente podrán votar cuando acrediten por medio de oportuno certificado, llevar por lo menos un año en el ejercicio de su profesión.

En el último día de los dos meses, o sea el 30 de junio, a las cuatro de la tarde, se constituirá la Mesa en la Dirección local de la provincia marítima, formada por un oficial de la misma y dos electores de su clase, elegidos entre los más jóvenes que se encuentren a esa hora en el local, y dada por terminada la elección, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, haciendo constar la elección de que se trata, el número de votantes y el de votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida a la general.

Como este escrutinio se verificará reglamentariamente el último día de los dos meses que se fijan de duración a estas elecciones, solo se admitirán papeletas de votación en las Direcciones locales distintas a la de la capital de provincia marítima, hasta unos días anteriores a la terminación de los dos meses y a juicio de la autoridad de Marina, a donde vaya a depositarse el voto, a fin de que en los días que restan puedan llegar a tiempo del día que termina el plazo de dos meses, a la Dirección local de la capital de provincia donde ha de verificarse el escrutinio.

Esta misma advertencia deberá apreciarse por la Dirección general y Consulados, para la admisión de dichas papeletas, debiendo tenerse en cuenta, en todos estos casos, la posibilidad de utilizarse el telégrafo oficial.

3.<sup>a</sup> La elección de vocal de la Sección de Pesca por el 6.<sup>o</sup> grupo (Baleares), de provincias marítimas, se verificará el día 5 de junio próximo.

Eligirá un vocal el grupo siguiente: 6.<sup>o</sup> grupo, Baleares.

En estas elecciones cada Junta provincial de pesca elegirá por papeleta un candidato o comunicará el resultado de la elección al director local de la provincia respectiva, el cual, a su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio.

4.<sup>a</sup> Cuando al tiempo de hacer el escrutinio de cualquiera de las elecciones mencionadas, no haya en el local dos votantes de la elección de este día, para tomar parte en él, el director local nombrará dos personas que los sustituyan, que podrán ser de los destinados a sus órdenes.

5.<sup>a</sup> Todos los vocales que se elijan han de pertenecer precisamente a las clases que representan.

6.<sup>a</sup> Autorizada la emisión del voto en la Dirección local distinta de la fijada en estas últimas reglas para la elección de vocales de la Sección de Pesca, así como también de la Dirección general, solo se admitirán en estas últimas cuando se deposite el voto con antelación bastante al día señalado para la respectiva elección, a fin de que la Dirección general o la local distinta tenga tiempo suficiente para dar cuenta de la respectiva votación parcial, aún contando con que se utilice el telégrafo, a la Dirección local donde, reglamentariamente, ha de verificarse el escrutinio en el día fijado.

7.<sup>a</sup> Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los Distritos, en concepto de Directores locales de Navegación y Pesca Marítima, procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el «Boletín Oficial» de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina, y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados, y procurarán sujetarse en un todo a estas reglas, al Reglamento de finitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de 1911, reformado por el Real decre-

to de 4 de julio de 1919, que aparece inserto en la «Gaceta de Madrid» número 197, del 16 de julio, y en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 160, correspondiente al 16 del mismo mes.

8.<sup>a</sup> Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores para tener derecho a votar, se requiere como condición general, para ser elegible o elector, tanto en la clase de Navieros como en la de Personal, la inscripción en la Comandancia de Marina.

9.<sup>a</sup> El día 13 de julio próximo, a las once de su mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones, en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, presidido por un delegado del Director, asistido de un Secretario.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos recibidos de los Consulados que no hubiera habido tiempo de remitir a la Dirección local, y se sumarán a los obtenidos por los candidatos que figuran en las correspondientes actas de escrutinio parcial.

Los candidatos que resulten con más de cien votos, no protestados, en tales escrutinios, tendrá derecho a intervenir por sí o por medio de persona que designe, en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo a este efecto ser invitados por el Presidente a formar parte de la Mesa, la que antes de proceder al recuento general de votos, resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta.

Si en este acto se ratificasen las protestas, resolverá definitivamente sobre las mismas, la Junta electa, en su primera sesión.

Los votos que hayan llegado sin protesta y aquellos cuyas protestas se hayan retirado en este acto, serán aceptados por la Junta, sin discusión ni revisión.

Cuando resulte empate, se sortearán los nombres de los candidatos respectivos, y la suerte decidirá al elegido.

El director general notificará su nombramiento a los vocales que hayan obtenido mayoría, y dará cuenta del resultado a la sección correspondiente de la Junta, cuando se reuna, así como de los escrutinios parciales.

Y en cumplimiento de dicha R. O. se publica esta circular.

Santander, 14 de mayo de 1921.—Antonio de la Incera.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 8 de abril próximo pasado, traslada la Real orden siguiente:

Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Saja», incluido en el catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, sito en el término de Los Tojos, de la pertenencia de Riente, Los Tojos, Cabuérniga y Campóo de Suso.—Resultando que la operación fué anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 31 de marzo de 1916 para comenzarse el 3 de julio inmediato por el ingeniero D. Agustín Hornedo, que lo ha llevado a cabo en dos campañas, la primera de las cuales terminó el 4 de septiembre del citado año y la segunda, comenzada el 7 de agosto siguiente, finalizó el 22 de septiembre de 1917, habiéndose cumplido en ambos lo dispuesto en cuanto anuncios y notificaciones en el reglamento del año 1865 y demás disposiciones vigentes, según acreditan las diligencias que acompañan al expediente, en el que constan todos cuantos documentos se refieren a las actuaciones y tramitación del mismo.



Resultando que el estado legal y antecedentes del predio han conducido a que se considere constituido por dos de distintas pertenencia, uno de ellos privativo de Los Tojos, y el otro, de mucha mayor extensión, de la mancomunidad de la Hermandad de Campóo de Suso, Cabuérniga, Ruento y Los Tojos, con derecho de estancia y de pastos en los correspondientes seles desde el 16 de junio de cada año hasta el 18 de octubre a favor de los pueblos de los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Reocín, Mazcuerras, Udías y algunos otros que, aunque no se hace uso de tal derecho al parecer, no lo han pedido.

Resultando que, en general, las actuaciones se han llevado de acuerdo con todos los interesados, sin que se hayan producido más protestas que las tres siguientes, todas ellas acerca de la porción mancomunal del predio.

1.<sup>a</sup> De la Alcaldía de Los Tojos sobre la constitución ya expresada de este, sin alegar ninguna razón en contra del acuerdo en pro o a excepción suya de todos los condominos.

2.<sup>a</sup> Del Ayuntamiento de Polaciones sobre la línea apeada entre los vértices 136 y 140, sin justificar su pretensión de que la línea recta y haciéndolo en cambio muy cumplidamente el ingeniero del apeo en la forma en que lo ha llevado a cabo y que mantiene después de la protesta.

3.<sup>a</sup> Del Ayuntamiento de Los Tojos, por desavenencias con los demás pueblos de la mancomunidad desde el vértice 181 al 183, que hizo necesario el apeo de dos líneas, de las que el ingeniero mantiene y defiende la apeada de acuerdo con dichos pueblos y propone la desestimación de la pretendida por el de Los Tojos después del prolijo estudio que hace la cuestión, basada en una sentencia del año 1743 dictada por la Chancillería de Valladolid, que es de gran importancia en el deslinde de que se trata.

Resultando que son igualmente objeto de la atención del ingeniero deslindador las seles o estancias de ganados que han sido determinadas en una y otra porción del monte catalogado, y si bien aquéllas no sean realmente enclavadas en el verdadero concepto de la palabra, sino superficies del predio sobre las que gravita un derecho de servidumbre.

Resultando que el apeo en la segunda porción, o sea la primitiva de Los Tojos, no se ha producido reclamación ni protesta alguna acerca del apeo de las líneas perimetrales y si ha surgido alguna diferencia que aparece en el acta lo ha sido tan solo sobre el aprovechamiento de algún sel.

Resultando que respecto de los enclavados propiamente dichos consta en el acta que se apearon y reconocieron conforme a los documentos aportados acreditativos de los derechos que ostentan y a la vez ateniéndose a la posesión de más de treinta años que ya se puso de manifiesto en la ampliación de la memoria preliminar.

Resultando que como consecuencia de lo someramente expuesto el ingeniero propone que con desestimación de las protestas se apruebe el deslinde en la forma realizada y que en el monte catalogado con el número 14 se sustituya por los dos siguientes: Saja (parte alta) número 16 y Saja (parte baja) número 16 bis.

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de abril de 1919 se anunció la vista del expediente a los interesados, sin que se formularan nuevas reclamaciones ni insistieran en las presentadas en el curso de las operaciones de apeo.

Resultando que esa Jefatura emite informe de acuerdo con el ingeniero operador y propone, con los pormenores que son del caso, los diferentes extremos de la resolución que, a su juicio, procede dictar.

Considerando que en el deslinde de que se trata se ha

dado cumplimiento, al menos en todo lo esencial, a los requisitos exigidos en las operaciones de esta clase, y que es digno del mayor encomio el celo y buen criterio con que el ingeniero señor Hornedo ha realizado el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección 3.<sup>a</sup> del Consejo Forestal y lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien disponer.

1.<sup>o</sup> Que se considere el monte objeto de este expediente como formado por dos independientes y se apruebe el deslinde de ambos en la forma realizada por el ingeniero don Agustín Hornedo en los años 1916 y 1917 y que se describe a continuación separadamente para cada uno de ellos.

2.<sup>o</sup> Que la parte mancomunada del monte Saja se describa en la forma siguiente: Denominación: «Saja» (parte alta) número 16.—Pertenencia: a los pueblos de los Ayuntamientos de Hermandad de Campóo de Suso, Cabuérniga, Ruento y Los Tojos, con servidumbres de seles reconocidos y de pastos del 16 de junio al 8 de octubre de cada año a favor de los pueblos de los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Mazcuerras, Reocín y Udías.

Límites: Norte, término municipal del Valle Cabuérniga y jurisdicción del pueblo de Saja, con el monte denominado «Valfria y Las Hoyas» y Saja, de la pertenencia de Los Tojos de El Coterón de Carraceo, siguiendo la divisoria del río Saja y su afluente el arroyo de Las Lamas «Collado de Sierra Linares» hasta el Alto de la Hedrilla, siguiendo después una estribación secundaria, se pasa por las brañas «La Candenosa» y «La Candосуca» el Sel de Maulla hasta la Cueva del Pollo, desde la que en línea recta va al hito de «Burlabaniego», desde donde va en línea recta al hito de las Mazas pasando por el prado de Urdial hasta llegar al Coterón de Urdial.

Este: Montes denominados «Valneria, Barcanilla y Carraceo», del pueblo de Los Tojos, y «Colladas y Collugas», de Bárcenamayor y término municipal de Hermandad de Campóo de Suso, por el monte denominado «Palombera, Fuentes, Tronquillo y Lodar», desde el Coterón de Urdial, por la divisoria de las aguas de los ríos Saja y Quesiendo, pasando por la venta vieja o del Martojo «Portillo de Tambuela» y Cueto de Tambuela» hasta el sitio los Trillos, donde se deja la divisoria, dirigiéndose por el camino antiguo, carretera de Cabuérniga a Reinosa por el Puerto de Palombera» pasando la Cotera de Marigarcía, Casa de los Marranos, Portillo de Tajaluerro», «Venta del Sordo» hasta llegar al sitio «Camposusero», donde se encuentra el Puerto de Palombera.

Sur: Término municipal de Hermandad de Campóo de Suso por los montes denominados «Sejos» e «Hijar», partiendo de Camposusero se sigue la divisoria de los ríos Saja y Ebro, pasando por el Mediajo de Cotera Mayor», por la Cotera Mayor o Cueta de la Pedraja, por la Collada de Hedras o Llama del Colladillo, por Mediajo de Barcanilla o Cueto de Orbanera, por el Cueto de Romacedo», Hito del Paredón, Cueto de la Hoz o Cueto Ropero», Hoz de Rabias o la Colladilla» El Agujón o Pico del Cordel», «Los Coterracos», Cueto Cordel o Cueto Cordela», Pico Cancahiguen, Hito del Portillo de la Horcada y Cueto de la Horcada.

Oeste: Término municipal de Polaciones por los montes denominados Tejera y Tablada y Bárcena» y Canal Jedillo y Malastercias y término municipal de Tudanca por el monte denominado Carraluco, Cornejal y Matalaspeñas» partiendo del Cueto de la Horcada se sigue la divisoria de los ríos Saja y Nansa, pasando por el Hito de Cuadrado Agudo, Collado Helgueras» Coteras de Rionansa, Collado de Sejos, Brafa Perdia» La Horcauca del Cueto por



el Cueto de Escajos, Muela de Escajos» o alto del Cueto de la Corcilla» por Llana del Cueto de la Corcilla, Midiejo de Cerrajo, Mojón Fonfria, Cueto de Fonfria, Prados de Breñaluerga, Collado de Breñaluerga, Portillo Virón, Pendes de Carraceo a terminar en el Coterón de Carraceo sin abandonar la divisoria de los ríos Saja y Nansa.—Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 6704,8292 hectáreas.

Enclavados: Que se reconozcan como peseídas por particulares las siguientes fincas: A.—Cueva del Pollo de la O, 1,164 hectáreas, poseídas por don José Pérez Hidalgo.—B. Prado Concejo, de 0,4350 hectáreas, poseídas por doña Arsenia González y herederos de don José Cosío.—C. Bárcena Sellona, de 1,0936 hectáreas, poseídas por don Fructuoso González Balbás, doña María Fernández Sánchez, don Leonardo Salcedo González y don Fidel Salcedo Sanjuan.—D. Bárcena Sellona, de 0,4880 hectáreas, poseídas por don José Pérez Hidalgo y doña Antonia María González.—E. Bárcena Sellona, de 0,2 hectáreas, poseídas por don Dionisio Sanjuan.—F. Prado de la Coterá, de 0,4734 hectáreas, poseídas por los herederos de don José Cosío.—G. Rincón, de 0,0437 hectáreas, poseído por don Joaquín Gómez.—H. Pozo del Hombre bueno, de 0,1021 hectáreas, poseídas por doña María Antonia González y herederos de doña Benita Hidalgo.—I. Rincón y Entrambas Fuentes, de 0,4981 hectáreas, poseídas por don Luis Pérez Rebollo.—J. Prado del Rincón, de 0,495 hectáreas, poseídas por don Luis Pérez Rebollo.—K. Rincón de Arriba, de 0,1470 hectáreas, poseídas por don Luis Pérez Rebollo.—L. Rincón de Arriba, de 0,4359 hectáreas, poseídas por don José Pérez Hidalgo.—M. Molino de Lápiz, de 0,0122 hectáreas, poseídas por don Antonio Terán.—N. Molino de Lápiz, de 0,0142 hectáreas, poseídas por don Antonio Terán.—O. Molino de Lápiz, de 0,1707 hectáreas, poseídas por don Antonio Terán.—P. Paulinar de Abajo, de 0,7902 hectáreas, poseídas por don Erasmo Gómez Rábago y doña María Fernández.—Q. Paulinar de Abajo, de 0,9240 hectáreas, poseídas por don Juan Antonio García Morante.—R. Paulinar de Arriba, de 0,86 hectáreas, poseídas por don Juan Antonio García Morante.—S. Paulinar de Abajo, de 0,6661 hectáreas, poseídas por don José Marco.—T. Los Cantones, de 0,1180 hectáreas, poseídas por doña Benita Hidalgo.—U. Los Cantones, de 0,4644 hectáreas, poseídas por los herederos de don Felipe Gómez.—V. Casa Cuadra, de 0,0096 hectáreas, poseídas por don José Pérez Hidalgo.—Las sumas de las precedentes superficies enclavadas es de 2,0021 hectáreas, quedando para el monte una caba forestal de 6,695,8271 hectáreas.

Protestas: Que deben ser desestimadas las formulados por las representaciones de los Ayuntamientos de Polaciones y de Los Tojos.

3.º Que la parte privativa de Los Tojos se describa en la forma siguiente: Denominación: Saja (parte baja), número 16 bis.—Pertinencia: A los pueblos del Ayuntamiento de Los Tojos con las servidumbres de seles reconocidas.

Límites, Norte: término municipal de Cabuérniga por el monte denominado «Valfría y Las Hoyas», partiendo del Alto de La Flerilla se marcha por una divisoria pasando por Castros de la Fledrilla, Braña Arpral, Collado de Argumosa, Alto de la Collada, La Mesa, Pical de la Mesa, El Andrinoso, Prado de Rico de desembocadura del Canal Verde en el Rio Saja.

Este: Montes denominados «Correpoco y Colsa» por el río Saja hasta la desembocadura en el del río Argosa, estribación de la divisoria de ambos ríos, sitios La Lombera

Peña de Colsa, Los Viernales, Ventanilla, el Cuadro, Vuelta de Urdial, terminando en el Coterón del Urdial.

Sur: Parte mancomunada del monte Saja desde el Coterón del Urdial se pasa por el prado de Urdial al Hito de las Hazas y en línea recta al Hito de Burlabaniengo.

Oeste: Parte mancomunada del monte Saja desde el Hito de Burlabaniengo en recta a la Cueva del Pollo pasando por el sel de Mahilla, las Brañas llamadas La Candonosuca siguiendo una estribación secundaria hasta el Alto de la Fledrilla.—Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 1160,5750 hectáreas.

Enclavados.—Que se reconozcan como poseídas por particulares las siguientes fincas.—A Prado del Rico, de 1,3244 hectáreas, poseídas por don Ruperto González, don Manuel Fernández y herederos de doña Benita Hidalgo.—B. Prado de Bárcena Alfonso, de 0,1440 hectáreas, poseídas por los herederos de Francisco García.—C. Prado del Molino del Tajo, de 0,2847 hectáreas, poseídas por herederos de Manuel Fernández.—D. Prado del Molino del Tajo, de 0,2489 hectáreas, poseídas por don Bonifacio Herrero.—E. Prado de La Lombera, de 0,9292 hectáreas, poseídas por doña Josefa Sánchez.—F. Llana de la Peña de la Colsa, de 0,2790 hectáreas, poseídas por don Fidel Salcedo.—G. Llama de la Peña de la Colsa, de 0,2674 hectáreas, poseídas por don Tomás González.—H. Llama de la Peña de la Colsa, de 0,0725 hectáreas, poseídas por don Regelio González.—I. Llama de la Peña de la Colsa, de 0,0608 hectáreas, poseídas por don Feliciano Balbás.—J. Fuente del Avellano, de 0,2377 hectáreas, poseídas por don Feliciano Balbás.—K. Prado del Santuco, de 0,1485 hectáreas, poseídas por don Dionisio Sanjuan.—L. La Colina, de 0,5422 hectáreas, poseídas por don Victoriano Ruiz y don Serapio Moreno.—M. La Colina, de 0,1777 hectáreas, poseído por los herederos de Felipe Pérez y doña Benita Hidalgo.—N. Colina de Abajo, de 0,0420 hectáreas, poseídas doña Joaquina González.—O. Fuente la Alisa, de 0,4136 hectáreas, poseídas por doña Avelina Balbás.—P. Fuente de la Alisa, de 1,1367 hectáreas, poseídas por doña Dionisia Viaña.—Q. Fuente de la Alisa, de 0,01570 hectáreas, poseídas por don Ramón Ruiz.—R. Ventanilla, de 0,6108 hectáreas, poseídas por don Feliciano Balbás.—S. Ventanilla, de 0,5938 hectáreas, poseídas por don Rufino Sanjuán y don Joaquín Gómez.—T. El Cuadro, de 0,1050 hectáreas, poseídas por don José Gómez y doña Josefa Sánchez.—U. Prado del Urdial, de 0,0261 hectáreas, poseídas por los herederos de don Angel González Herrera.—V. La Corva, de 0,1585 hectáreas, poseídas por don Feliciano Balbás.—X. La Corva, de 0,3108 hectáreas, poseídas por doña María Antonia González y don Victoriano Ruiz.—Y. La Corva, de 0,2350 hectáreas, poseídas por doña María Fernández.—Z. Coteruco, de 0,9147 hectáreas, poseído por los herederos de don José Marcos.—a. Coteruco, de 0,6090 hectáreas, poseídas por don Amadeo San Juan.—b. Sel de los Bueyes, de 0,2932 hectáreas, poseídas por los herederos de don José Marcos.—c. La Almadilla, de 0,3828 hectáreas, poseídas por don Isaac Vega y doña Felisa Pérez.—d. Cortapias, de 2,0702 hectáreas, poseídas por don Francisco Puente, don Amadeo San Juan, don José Pérez Hidalgo y doña Dolores Salcedo.—e. El Calero de Abajo, de 2,4960 hectáreas, poseídas por doña Aurelia Sánchez, don José Marcos, doña Eduvina San Juan, don Antonio González, don Isaac Vega otros y don Ignacio Rebollo.—f. El Calero de Arriba, de 0,5265 hectáreas, poseídas por don Antonio González, don José Pérez, doña Joaquina González y doña Arsenia González.—g. La Pintada, de 0,3332 hectáreas, poseídas por don Aquilino Ruiz, herederos de doña Benita Hidalgo y don Antonio María González.—h. Bárcena Seca, de 1,9405



hectáreas, poseídas por don Joaquín Sánchez, don Tomás González, doña Aurelia Sánchez y don Aurelio Rebollo.—i. Cueva del Poyo, de 0,21 hectáreas, poseídas por don Rogelio González.—j. El Culebroso, de 0,5042 hectáreas, poseídas por don José Cossío y don Ernesto San Juan.—k. Tonerías de Arriba, de 0,4517 hectáreas, poseídas por don José Cossío, don Tomás y don Patricio González.—l. Invernal, de 0,3808 hectáreas, poseídas por don Francisco Puente.—m. Escalajo, de 3,0581 hectáreas, poseídas por don Tomás González, don Antonio María González, herederos de don Felipe Gómez, don José Sanjuán y don Rogelio González.—n. Tonerías de Abajo, de 7,534 hectáreas, poseídas por don Joaquín Gómez, don Tomás González, don Aurelio Ruiz y don Ignacio Rebollo y don Luis Salcedo.—o. Muro grande, de 0,0663 hectáreas, poseído por don Isaac Vega.—p. Muro grande, de 0,0610 hectáreas, poseídas por don José Cossío.—q. Pernal de la Mahilla, de 0,0927 hectáreas, poseídas por don Amadeo Sanjuán.—r. Pernal de la Mahilla, de 0,5546 hectáreas, poseídas por los herederos de don Antonio González.—s. Pernal de la Mahilla, de 0,6052 hectáreas, poseídas por doña Eduvina San Juan y don Isaac Vega.—t. El Remojado, de 1,4055 hectáreas, poseídas por don Nicanor Fernández y don Manuel Martínez.—u. Prado del Sel de Abajo, de 1,5505 hectáreas, poseídas por don José San Juan y don Antonio González.—v. Prado de San Justo, de 0,6552 hectáreas, poseídas por doña María Fernández.—x. Prado de Monte Hornero, de 1,5457 hectáreas, poseídas por doña Eduvina San Juan, don Benito López y don Ruperto González.—y. Prado del Portillo de la Argallada, de 0,4480 hectáreas, poseídas por doña Joaquina González.—z. Prado de don Juan Vélez, de 0,7568 hectáreas, poseídas por don I. Nicanor Fernández.—A. Prado de las Animas, de 2,7408 hectáreas, poseídas por don Jesús Gómez, doña María González y don Fructuoso González.—B. La Fuente de Arriba, de 0,5824 hectáreas, poseídas por don José Narváez.—C. Prado de la Fuentara de Abajo, de 0,2812 hectáreas, poseídas por doña María González.—D. Prado Alzar, de 9,2983 hectáreas, poseídas por don Gabriel Ceballos y don Manuel Fernández.—E. La Mata, de 0,8359 hectáreas, poseídas por don Nicanor Fernández y don Ruperto González.—F. La Espinosa, de 3,2732 hectáreas, poseídas por don Fructuoso González, herederos de Pedro Ruiz y otros.—G. Mies del Tojo, de 59,0257 hectáreas, poseídas por numerosos vecinos de Los Tojos.—H. Pradería del Hornedo, de 14,9243 hectáreas, poseídas por don Aquilino Ruiz, don José Pérez y don Fructuoso González y otros.—I. Mies de Saja, de 57,2751 hectáreas poseídas por numerosos vecinos de Saja.—La suma de las precedentes superficies enclavadas, es de 180,4154 hectáreas, quedando para el monte una cabida forestal de 980,1596 hectáreas.—Protesta: Que debe ser desestimada la fórmula en el acto del apeo por la representación del Ayuntamiento de Cabuérniga.

4.º Que esta resolución la notifique V. S. a los interesados y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

5.º Que cuando sea firme esta resolución se modifique el Catálogo con la sustitución de dicho monte por los números 16 y 16 bis descritos en la forma siguiente:

Monte «Saja» (parte alta) número 16 del Catálogo vigente en Santander (14 del publicado en la «Gaceta»), sito en el término municipal de Los Tojos.—Pertenencia: a la asociación Campóo Cabuérniga, formada por los Ayuntamientos de Campóo de Suso, Cabuérniga, Ruente y Los Tojos.—Límites: Norte, término municipal del Valle de Cabuérniga y término del pueblo de Saja, en el municipio

de Los Tojos.—Este, Monte Valneria, Barcenilla y Carrasco, del pueblo de Los Tojos y término municipal de Barcenamayor y Campóo de Suso.—Sur, término municipal de Campóo de Suso, y Oeste, término municipal de Polaciones.—Cabida total: 6704,8292 hectáreas.—Cabida forestal: 6695,8271 hectáreas.

Monte Saja (parte baja) número 16 bis del Catálogo vigente en Santander (14 bis del publicado en la «Gaceta»), sito en el término municipal de Los Tojos.—Pertenencia: al Ayuntamiento de Los Tojos.—Límites: Norte, término municipal de Cabuérniga; Este, montes denominados Correpoco y Colsa y Río Saja; Sur, Monte Saja (parte alta) y Oeste, Monte Saja, (parte alta).—Cabida total: 1160,5750 hectáreas, Cabida forestal: 930,1596 hectáreas.

6.º Que una vez firme esta resolución se inscriban los montes en el Registro de la Propiedad o se lleven a él las modificaciones precedentes.

7.º Que oportunamente formule V. S. el proyecto y presupuesto para el amojonamiento; y

8.º Que se signifique al ingeniero señor Hornedo el agrado con que se ha visto la esmerada presentación del plano y el detenido y documentado estudio que aparece en su informe.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Santander, 16 de mayo de 1921.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros.

## Comandancia de Carabineros de Santander

Don Aurelio Rodríguez Ocaña, teniente coronel primer jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndosele extraviado la cartera nombramiento registrada al número 2.801, correspondiente al carabinero de esta Comandancia Francisco Illanes Rodríguez, se anuncia por el presente para que quede nula, sin efecto legal alguno.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 13 de mayo de 1921.—Aurelio Rodríguez.  
503-16

## Recaudación de Contribuciones

### Zona de la capital

Las contribuciones territorial e industrial y el impuesto de utilidades, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1921-22, se cobrará en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de mayo, hasta el 24, y el 22 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, en los sitios de costumbre.

Santander, 27 de abril de 1921.—El recaudador, Amadeo Rivas.  
501-16

### Zona de Potes

Itinerario de cobranza del primer trimestre del ejercicio de 1921-22.

Cabezón de Liébana: días 15 y 16 de mayo; C. naleño: 17, 18 y 19; C. Cillorigo: 10 y 11; Potes: 24 y 25; Pesaguero: 20 y 21; Tresviso: 20; Vega de Liébana: 22 y 23.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Gutiérrez Fernández, juez municipal del distrito del Oeste de Santander, en funciones de primera instancia del mismo distrito por promoción del que lo venía desempeñando.

Hago saber: que por auto de diez y ocho de enero último he declarado en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta plaza don Antonio González Ruiz y lo hago público a su instancia a los efectos procedentes, cuya resolución, en su parte dispositiva, dice así:

«Se declara en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta plaza don Antonio González Ruiz, a los efectos que determina dicho Código y para tratar de la espera propuesta con relación a la proposición de convenio presentada, se convoca a junta a los acreedores que contiene la relación también presentada, y en razón a residir varios de ellos fuera de la nación, se señala para la misma el día diez y ocho de junio próximo, a las once, en el lugar donde celebre audiencia este Juzgado, citándose en debida forma, con entrega de las copias simples presentadas, de la proposición de convenio y las correspondientes cédulas, previniéndoles en estas que se presenten en la junta con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para las citaciones líbrense los exhortos necesarios, entendiéndose que los que hayan de dirigirse al Extranjero se cursarán por la vía diplomática, contrayendo antes el recurrente la obligación de satisfacer los gastos que se originen en la forma que se halla establecido, expídase exhorto al Juzgado del Este, poniendo en su conocimiento la suspensión de pagos decretada a los efectos legales y que por tanto por el estado excepcional que crea el expediente no se cumpla ni se libre mandamiento contra dicha casa comercial, extensivo a que comunique este acuerdo al municipal de su distrito a los mismos efectos y lo cual se comunique también al del Oeste por medio de carta orden. Así lo mandó y firma dicho señor juez, doy fe.—José de Seijas.—Ante mí.—Juan Castrillo».

Santander, dieciseis de mayo de mil novecientos ventuno.—El juez, José Gutiérrez.—Ante mí, Juan Castrillo.

Eusebio González Salas, aserrador, tuerto del ojo derecho, mediana estatura, bigote y pelo poblado, natural de Puentenansa, comparecerá dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», ante este Juzgado para ser reducido a prisión, la cual se ha decretado por auto de este día en causa que pende contra el mismo por el delito de hurto, preveniéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca de referido procesado, y en caso de ser habido, le capturen y conduzcan a la cárcel de esta villa a mi disposición.

Reinosa, 14 de mayo de 1921.—José de Castanedo y Polanco. 508-16

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia de este partido en providencia de treinta de abril último dictada a instancia del procurador don Andrés de la Llosa, en representación de don Arturo Camaño Medrano, en la demanda de pobreza formulada para promover

y seguir por sus trámites el juicio voluntario de testamentaria de su finado padre don Ruperto Camaño López, se emplaza a doña Constantina, doña Victoria, don Agustín y doña Luisa Camaño Medrano, interesados en dicho juicio, ausentes y en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contado desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a contestar referida demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se sustanciará solo con la representación del Estado.

Castro-Urdiales, 13 de mayo de 1921.—El secretario judicial, Evaristo Zejador 507-16

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por varias sustracciones contra Pedro Arroyo Sebastián, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio municipal, a declarar en dicha causa, y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo percibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar con el arreglo a derecho si no comparecen.

Los dueños o perjudicados en dicha causa por la sustracción de una bicicleta, un par de calderos de cinc, dos cuévanos, un caldero de morcillas, dos sábanas, trece gallinas y un gallo, una albarda, un hacha, una azada, un garfio de hierro, otra albarda, una fanega de maíz, una siila con asiento de cartón piedra, una palangana, un pollino y una vaca o novilla, llevado a cabo en los pueblos de Cayón (La Penilla), Rubayo, Setfén, Peñacastillo y Soto de la Marina.

Santander, 18 de mayo de 1921.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo. 504-16

Félix Rivas Sáinz, natural de Villaescusa, de estado soltero, profesión labrador, de 18 años de edad, hijo de Feliciano y Matilde, domiciliado últimamente en Peña Castillo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar. 505-16

Ignacio González Salas, natural de Puentenansa, de estado soltero, profesión dependiente, de 24 años, hijo de Antonio y Feliciano, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar. 506-16

José Jover y Fernández de Liencres, natural de Selaya, provincia de Santander, de estado soltero, domiciliado últimamente en Larache, procesado por débitos al Establecimiento de Remonta de Larache, comparecerá en el término de treinta días ante el juez permanente de Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en dicho plazo, será declarado rebelde.

Larache (Africa), 9 de mayo de 1921.—El comandante juez permanente, Francisco Mendoza. 511-18



## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cartes

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1922 a 1923 presentarán sus altas, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de junio próximo, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Cartes, 14 de mayo de 1921.—El alcalde, Luis Uria.

### Ayuntamiento de Selaya

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del actual, pasado dicho día, no les serán admitidas.

Selaya, 12 de mayo de 1921.—El alcalde, Juan de D. Sáinz.

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año actual de 1921 a 1922.

Selaya, 12 de mayo de 1921.—El alcalde, Juan de D. Sáinz.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don José M. Martínez Abascal, alcalde constitucional de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento y a instancia del mozo César Valverde García, número 89 del sorteo para el reemplazo del corriente año, se instruye expediente sobre ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, sin que se tenga noticia alguna durante ese tiempo de su hermano Alberto Valverde García, de conformidad con lo que dispone el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y a los efectos del artículo 83 del propio Reglamento. Lo que se anuncia al público por medio de este edicto a fin de que las Autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero del ausente lo participen a esta Alcaldía a la mayor brevedad a los oportunos efectos.

Los datos adquiridos para la identificación del ausente son los siguientes:

Alberto Valverde García, de 26 años edad, hijo de Dacio y Adelaida, domiciliado en Islares, de este término municipal, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, cara redonda, sin ninguna señal particular; se ausentó para la República Argentina.

Castro Urdiales, 30 de abril de 1921.—José Martínez.  
499-16

Don José M. Martínez Abascal, alcalde constitucional de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento y a instancia del mozo Tomás Lasa Fernández, número 58 del sorteo para el reemplazo del corriente año, se instruye expediente sobre ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, sin que se tenga noticia alguna durante dicho período de tiempo de su padre Antonio Lasa Fernán-

dez, y de su hermano José Lasa Fernández, de conformidad con lo que dispone el artículo 145 del Reglamento y a los efectos del artículo 83 del propio Reglamento. Lo que se anuncia por medio del presente edicto a fin de que las autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de los ausentes lo participen a esta Alcaldía a la mayor brevedad a los fines que procedan.

Los datos adquiridos para la identificación de los ausentes son los siguientes:

Antonio Lasa Fernández, de 55 años, jornalero, natural de Luarca (Asturias), vecino de esta localidad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno, nariz regular un poco aplastada, cara redonda, sin ninguna otra señal particular: se ausentó para la Isla de Cuba.

José Lasa Fernández, de 26 años de edad, natural de esta localidad, de estatura regular, delgado, pelo negro, ojos castaños, color moreno, nariz regular, sin ninguna señal particular.

Castro Urdiales, 30 de abril de 1921.—José M. Martínez.  
498-16

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas por rústica, pecuaria y urbana presentarán las oportunas relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pagos de los derechos reales, con la oportuna carta de pago, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de junio próximo, pues pasado dicho día no serán admitidas.

Corrales de Buelna, 16 de mayo de 1921.—El alcalde accidental, José Sáiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta número 29.594 de la Caja de Ahorros de este Banco, a nombre de doña Encarnación Lombilla Fernández, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nueva libreta, quedando la primera sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 18 de mayo de 1921.—El director gerente, José M.<sup>a</sup> G. de la Torre.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 87.353 de la Deuda 4 por 100 Interior, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 6 de mayo de 1921.—El director-gerente, José M.<sup>a</sup> G. de la Torre.